

# NOTA INFORMATIVA

---

**Diciembre 125/2018**

Decreto por el que se  
Reforma, Adiciona y  
Deroga Diversas  
Disposiciones del  
Código Fiscal de la  
Ciudad de México



## Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 31 de diciembre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) el “Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México” (el “Decreto” o “CFCDMX”, según corresponda), mismo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2019, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en el mismo.

En virtud de lo anterior, a continuación, encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

### A. De los Ingresos (Libro Primero)

De los Elementos Generales de las Contribuciones (Título Segundo)

Del Nacimiento, Determinación, Garantía y Extinción de los Créditos Fiscales (Capítulo II)

#### Garantía de los créditos fiscales

Tratándose de créditos fiscales garantizados a través del embargo en la vía administrativa, se incluyen dos nuevos requisitos para su otorgamiento: (i) que el contribuyente presente avalúo de los bienes o negociaciones otorgados como garantía, mismo que deberá ser practicado en los términos establecidos en el CFCDMX, y (ii) que tratándose de bienes inmuebles y negociaciones, se presente el certificado de libertad de existencia o inexistencia de gravámenes, limitaciones de dominio y anotaciones preventivas único, vigente a la fecha de presentación del otorgamiento de la garantía.

Asimismo, se establece que los bienes ofrecidos como garantía tratándose de prenda o hipoteca o tratándose del embargo en la vía administrativa deberán encontrarse dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México (artículo 31, fracción IV, incisos c) y d) del CFCDMX).

### Prescripción de la devolución de contribuciones

Se señala que la obligación de las autoridades fiscales para devolver cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con el CFCDMX y demás leyes aplicables, prescribe en un término de 3 años contados a partir de la fecha en que se realizó el pago, y se interrumpe con cada gestión de cobro que el contribuyente realice a través de la presentación de la solicitud de devolución a la autoridad competente (artículo 49, décimo tercer párrafo, CFCDMX).

### De los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes (Capítulo III)

#### Del Dictamen para el cumplimiento de las obligaciones fiscales

Se precisa que están obligadas a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales<sup>1</sup> a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al que se dictaminará, las personas físicas y morales, que en el año calendario anterior a aquel que se dictamina, hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres del año, sea superior a \$28,388,622.82 (artículo 58, fracción II, CFCDMX).

#### Inoperancia de la resolución afirmativa ficta

Se señala que durante el ejercicio fiscal de 2019 no operará la resolución afirmativa ficta<sup>2</sup> para el trámite de actualización de datos catastrales mediante avalúo (artículo vigésimo tercero del Decreto).

### De los Ingresos por Contribuciones (Título Tercero)

#### Del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (Capítulo I)

#### Adquisiciones por causa de herencia

La tasa del 0% del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles será aplicable en los casos derivados de

<sup>1</sup> En los términos del CFCDMX y de las reglas de carácter general que publique la Secretaría de Administración y Finanzas.

<sup>2</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del CFCDMX.

una sucesión por herencia, siempre y cuando se acrediten en conjunto los supuestos siguientes: (i) que el valor del inmueble de que se trate no exceda de la suma equivalente a 27,185 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; (ii) que el otorgamiento, firma y solicitud de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México de la escritura de adjudicación sea a más tardar dentro los 5 años del fallecimiento del o los propietarios originales del inmueble de que se trate, contados a partir de la fecha de defunción indicada en el acta correspondiente; y (iii) que la adjudicación del bien inmueble de que se trate sea a favor del cónyuge, concubino y/o descendientes en primer grado (artículo 115, fracción I, CFCDMX).

### Del Impuesto Predial (Capítulo II)

#### Tarifa del impuesto

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto predial aplicada sobre el valor catastral de los bienes sujetos a dicho impuesto (artículo 130, CFCDMX).

#### Beneficio para el cálculo del impuesto predial

Se precisa que cuando la autoridad fiscal determine o liquide el impuesto predial causado por contribuyentes que otorgan el uso o goce temporal de inmuebles, deberá considerar únicamente los valores unitarios del suelo y de la construcción vigentes en el año en que se hubiese generado el impuesto. Se especifica que este beneficio no da derecho a la devolución de las cantidades pagadas con antelación (artículo cuarto transitorio del Decreto).

#### Programa general de subsidios

Se establece que para el ejercicio fiscal 2019, el Jefe de Gobierno deberá emitir a más tardar el 15 de enero, un programa general de subsidios al Impuesto Predial.

Dicho programa deberá establecer un subsidio al Impuesto Predial para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 127 del CFCDMX relacionado con operaciones de compraventa y la adquisición de nuevas construcciones, con la finalidad de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquel

que corresponda conforme al valor catastral (artículo quinto transitorio del Decreto).

#### Determinación del impuesto predial en inmuebles en proceso de construcción

Tratándose de inmuebles en proceso de construcción<sup>3</sup>, se establece que los contribuyentes podrán acogerse a las disposiciones del CFCDMX vigentes al momento en que se causó el impuesto predial cuando estime a éstas más favorables (artículo séptimo transitorio del Decreto).

#### Decreto de condonación de impuesto predial para inmuebles que presenten daños estructurales

A más tardar el 30 de enero de 2019, el Jefe de Gobierno deberá emitir un programa de condonación del impuesto predial para aquellos propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las zonas expresamente señaladas en la disposición transitoria, siempre que dichos inmuebles presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

El porcentaje de condonación que se otorgará será de un 50%, 75% o 100%, dependiendo de si el inmueble es considerado de bajo, alto o mediano riesgo (artículo octavo transitorio del Decreto).

#### Condonación de adeudos de los accesorios generados por el impuesto predial para condóminos

Se indica que durante el ejercicio fiscal de 2019, la Secretaría de Administración y Finanzas implementará un Programa General de Regularización Fiscal de la CDMX, consistente en la condonación al 100% de los adeudos de los accesorios generados por el impuesto predial de los inmuebles que se hubieran construido bajo la modalidad del régimen de propiedad en condómino hasta antes del 31 de diciembre de 2015 (artículo vigésimo cuarto transitorio del Decreto).

<sup>3</sup> En los términos del artículo 132 del CFCDMX.

## Del Impuesto sobre Espectáculos Públicos (Capítulo III)

### Obligaciones de los contribuyentes

Se elimina la obligación de garantizar el interés fiscal para aquéllos contribuyentes que se encuentren obligados al pago del Impuesto sobre Espectáculos Públicos cuando el crédito fiscal excediera de 800 veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización vigente <sup>4</sup> (artículo 141, fracción VII, CFCDMX).

## Del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Capítulo VI)

### Vehículos Nuevos (Sección Segunda)

#### Impuesto sobre vehículos nuevos

Se modifica la tarifa para el cálculo del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (“ISTUV”), respecto de automóviles, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda (artículo 161 BIS 5, CFCDMX).

### Acuerdo de Carácter General para el otorgamiento de un subsidio respecto al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos

Por otra parte, se establece que el Jefe de Gobierno deberá emitir a más tardar el 15 de enero de 2019 un acuerdo de general por el que se subsidie al 100% el ISTUV correspondiente a los tenedores o usuarios de vehículos cuyo valor no rebase los \$250,000.00 pesos.

Para efecto de aplicar este subsidio, los contribuyentes deberán realizar el pago de los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio, así como estar al corriente del pago del impuesto sobre tenencia derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Dicho subsidio se aplicará del 1 de enero al 2 de abril de 2019 (artículo noveno transitorio del Decreto).

## Otros Vehículos Nuevos (Sección Tercera)

### Impuesto sobre otros vehículos nuevos

Mediante el Decreto se modifican las cuotas para el cálculo del ISTUV en los siguientes casos:

- Aeronaves nuevas (artículo 161 BIS 7, CFCDMX); y,
- Motocicletas nuevas (artículo 161 BIS 9, CFCDMX).

## De los Derechos por la Prestación de Servicios (Capítulo IX)

### De los Derechos por el Suministro de Agua (Sección Primera)

Se modifican las tarifas para el cálculo de los derechos por el suministro de agua, así como las tablas para efectos del cálculo de los subsidios para uso doméstico, uso mixto y uso no doméstico (artículo 172, CFCDMX).

Asimismo, se modifican las tarifas para el cálculo de los derechos por el uso o aprovechamiento de agua potable, residual o residual tratada a niveles secundario y terciario (artículo 173, CFCDMX).

### Condonación del pago de derechos por suministro de agua

Los usuarios de tomas de agua que cuenten con medidor de consumo instalado y que presuman la existencia de fugas en sus instalaciones hidráulicas, posteriores al medidor, podrán solicitar la condonación parcial del pago de derechos por el suministro de agua, siempre que hagan del conocimiento de esta situación a la autoridad competente.

El Sistema de Aguas podrá realizar una visita de inspección para determinar la existencia de la fuga, y si de dicha visita no se desprende la existencia de la fuga, no habrá derecho a la condonación.

Una vez reparada la fuga, el usuario solicitará la condonación parcial del monto de la fuga. Dicha condonación que será del 75% del monto del derecho en el bimestre en que se reporte, del 55% en el primer bimestre anterior al reporte, y de 35% en el segundo

<sup>4</sup> En los términos de la fracción II del artículo 140, CFCDMX.

bimestre anterior al reporte (artículo décimo sexto transitorio del Decreto).

#### Exención del pago de derechos por suministro de agua

Se establece que no estarán obligados al pago de los derechos por suministro de agua, los usuarios en cuyo domicilio se encuentre instalado un comedor popular, un comedor público o comunitario, perteneciente a los programas de la Ciudad de México ("CDMX"). Para estos efectos, el contribuyente deberá presentar la constancia oficial que acredite que se encuentra operando un comedor de los ya mencionados (artículo décimo séptimo transitorio del Decreto).

#### Exención para jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad y otros

Se establece que tratándose de los usuarios con uso doméstico y usuarios con uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas solo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano diario<sup>5</sup> de cada persona habitante de la vivienda; siempre y cuando subsista el adeudo y se acredite la negativa del usuario a suscribir el convenio de pago o el incumplimiento del mismo.

Por otro lado, se precisa que aquellos usuarios que acrediten tener la condición de jubilados, pensionados, adultos mayores, personas con discapacidad, madres jefas de familia, así como las personas que pertenezcan a pueblos y comunidades indígenas, y que acrediten ser propietarios de un inmueble que tenga restringido el servicio de suministro de agua, se les podrá levantar la orden de restricción, siempre y cuando el valor catastral del inmueble de uso habitacional no exceda la cantidad de \$1,001,883.56 (artículo 177, CFCDMX).

#### Informe de la recaudación de los derechos por la prestación de servicios por el suministro de agua

Con la adición de este artículo, se establece que las autoridades fiscales deberán generar y proporcionar al Congreso de la CDMX antes del 30 de abril de cada

año, un informe de la recaudación por concepto del derecho por la prestación de servicios por el suministro de agua establecido en la Ley de Ingresos de la CFDMX, de forma desagregada, zonificada, por demarcación territorial y por la clasificación de acuerdo con el índice de desarrollo, así como los montos ingresados, del año anterior (artículo 178-Bis, CFCDMX).

#### De los Servicios de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental (Sección Segunda)

Se modifican las siguientes cuotas y derechos:

- Cuotas por servicios de evaluación de impacto ambiental, dictamen técnico y fuentes móviles (artículo 179, CFCDMX); y,
- Derechos por el canje o reposición del certificado y calcomanía de verificación vehicular (artículo 180, CFCDMX).
- Derechos por la expedición de la licencia ambiental única (artículo 180 Bis, CFCDMX).

#### De los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica (Sección Tercera)

Se modifican las cuotas por servicios de instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (artículo 181, CFCDMX).

De igual manera, se modifican las cuotas correspondientes a los derechos por el uso de redes de agua y drenaje o modificación de uso, así como por el estudio y trámite que implica dicha autorización (artículo 182, CFCDMX).

#### De los Servicios de Expedición de Licencias (Sección Cuarta)

Se modifican las siguientes cuotas:

<sup>5</sup> Se considera suministro mínimo indispensable para garantizar el derecho humano al agua la cantidad de 50 litros por persona al día.



- Derechos por el registro, análisis y estudio de manifestación de construcción tipos "A", "B" y "C" (artículo 185, CFCDMX);
- Derechos por expedición de licencias de construcción especial (artículo 186, CFCDMX);
- Derechos por expedición de licencia para la explotación de yacimientos de materiales pétreos y su revalidación (artículo 189, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de permisos para la celebración de espectáculos públicos (artículo 190, CFCDMX);
- Derechos por la presentación de avisos, y expedición o revalidación de avisos y permisos para establecimientos mercantiles (artículo 191, CFCDMX);
- Cuotas por evaluación y registro de personal responsable y corresponsables de obra (artículo 192, CFCDMX);
- Derechos por expedir licencias, permisos y autorizaciones temporales de anuncios (artículo 193, CFCDMX); y,
- Derechos por expedición de permisos para impartir cursos y clases de manejo (artículo 194, CFCDMX).

#### Del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y del Archivo General de Notarías (Sección Quinta)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Derechos por inscripción, anotación o cancelación de asiento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículo 196, CFCDMX);
- Derechos por devolución de documentos como resultado de la calificación (artículo 197, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de documentos (artículo 198, CFCDMX);
- Derechos por el registro de documentos relacionados con el otorgamiento, revocación o renuncia de poderes (artículo 199, CFCDMX);
- Derechos por registro de documentos relacionados con fianzas, sustitución de acreedor o deudor, embargo de bienes, etc. (artículo 200, CFCDMX);
- Derechos por ratificación de firmas (artículo 201, CFCDMX);
- Derechos por registro de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad (artículo 202, CFCDMX);
- Derecho por registro de documentos relacionados con el patrimonio familiar, patrimonio matrimonial y disolución de sociedad conyugal (artículo 203, CFCDMX);
- Cuotas por registro de documentos relacionados con inmuebles, fraccionamientos, lotes o condominios (artículo 204, CFCDMX);
- Derechos por el registro de documentos relacionados con la matrícula de comerciante, constitución de sociedades mercantiles y corresponsalía mercantil (artículo 205, CFCDMX);
- Derechos por depósito actas de constitución de la sociedad sociedades de convivencia e informe de existencia del registro (artículo 207, CFCDMX);
- Derechos por expedición de documentos y búsqueda de antecedentes Registro Público de la Propiedad (artículo 208, CFCDMX);
- Derechos para la integración de jurado para el examen para aspirante de notario o de oposición para el ejercicio notarial (artículo 210, CFCDMX);
- Derechos por servicios de guarda definitiva y revisión de libros de protocolo de notarios públicos (artículo 211, CFCDMX);
- Cuota por servicios de registro prestados por diversos registros que preste la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos,

el Archivo General de Notarías y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio (artículo 212, CFCDMX); y,

- Cuotas por servicios por la expedición de testimonios o certificaciones de instrumentos o registros notariales en guarda del Archivo General de Notarías (artículo 214, CFCDMX).

#### Del Registro Civil (Sección Sexta)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Derechos por servicios que preste el Registro Civil (artículo 216, CFCDMX);
- Derechos por anotaciones marginales e inserciones en actas del Registro Civil (artículo 217, CFCDMX); y,
- Derechos por servicios que preste el Registro Civil fuera de sus oficinas (artículo 218, CFCDMX).

#### De los Derechos por Servicios de Control Vehicular (Sección Séptima)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por servicios de control vehicular de vehículos particulares (artículo 219, CFCDMX);
- Derechos por servicios de control vehicular que se presten respecto a vehículos del servicio público, mercantil, privado y particular de transporte de pasajeros y de carga, así como lo relacionado al equipamiento auxiliar de transporte (artículo 220, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular a vehículos denominados "Taxi" (artículo 222, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular de remolques (artículo 223, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de control vehicular de motocicletas y motonetas (artículo 224, CFCDMX);

- Derechos por permisos y servicios de control vehicular que se presten respecto de ciclotaxis (artículo 225, CFCDMX);
- Derechos por expedición o refrendo de placas de demostración sin engomado (artículo 228, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de Licencias y permisos para conducir vehículos (artículo 229, CFCDMX);
- Derechos por el servicio de grúa (artículo 230, CFCDMX); y,
- Derechos por el servicio de almacenaje de vehículos (artículo 231, CFCDMX).

#### De los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y de Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles (Sección Octava)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios de alineamiento de inmuebles sobre la vía pública (artículo 233, CFCDMX);
- Derechos por los servicios de señalamiento de número oficial de inmuebles (artículo 234, CFCDMX); y,
- Derechos por la expedición de certificados, licencias, estudios y dictámenes relacionados con el uso de suelo (artículo 235, CFCDMX).

#### De los Derechos sobre las Concesiones de Inmuebles (Sección Novena)

Se modifica la cuota de los derechos que deben pagarse por concesiones para el uso o goce de inmuebles de dominio público de la CDMX (artículo 236, CFCDMX).

#### De los Derechos por Servicios de Almacenaje (Sección Décima)

Se modifica el monto de los derechos por los servicios de almacenaje de bienes en bodegas o locales proporcionados por la CDMX (artículo 237, CFCDMX).

### De los Derechos por Servicio de Publicaciones (Sección Décimo Primera)

Se modifica el monto de los derechos por servicios de publicaciones que preste la CDMX (artículo 238, CFCDMX).

### De los Derechos por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos (Sección Décimo Quinta)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto volumen que presta el Gobierno de la CDMX. (artículo 243, CFCDMX); y,
- Derechos por el pago de las autorizaciones y registro a establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de residuos sólidos (artículo 244, CFCDMX).

### De los Derechos por el Control de los Servicios Privados de Seguridad (Sección Décimo Sexta)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones, por un año, para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en la CDMX, así como su revalidación (artículo 245, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de la constancia de información, registro, folio o certificación que proporcione el registro de servicios de seguridad privada (artículo 246, CFCDMX); y,
- Derechos por la expedición de la constancia de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad para prestar servicios o realizar

actividades de seguridad privada (artículo 247, CFCDMX).

### De los Derechos por la Prestación de Otros Servicios (Sección Décimo Séptima)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por los servicios prestados por autoridades administrativas y judiciales de la CDMX, así como por la Fiscalía (artículo 248, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública (artículo 249, CFCDMX);
- Derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Económico del CDMX (artículo 249 BIS, CFCDMX);
- Derechos que deben pagarse por los servicios que sean prestados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Instituto de Educación Media Superior (artículo 249 TER, CFCDMX);
- Derechos por la expedición de la constancia administrativa que determine medidas, colindancias y superficie de un predio para corrección de su descripción en los documentos que acreditan la propiedad (artículo 249 QUATER, CFCDMX); y,
- Derechos por el estudio e inscripción o modificación de un predio en los planos de alineamientos y derechos de vía (artículo 249 QUINTOS, CFCDMX).

### De los Derechos por Servicio de Información y Cartografía Catastral (Sección Décimo Octava)

Se modifica el monto de los siguientes derechos:

- Derechos por servicios de revisión de datos catastrales en gabinete o mediante levantamiento físico (artículo 250, CFCDMX); y,



- Derechos por servicios de información catastral (artículo 251, CFCDMX).

De las Autorizaciones y Certificaciones en Relación al Turismo Alternativo, Árboles y Venta de Mascotas (Sección Décimo Novena)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Cuotas por permisos y autorizaciones para realizar actividades culturales, deportivas y recreativas que se realicen en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas (artículo 253, CFCDMX);
- Cuotas por autorizaciones para el derribo, poda, trasplante, remoción y retiro de árboles ubicados en bienes particulares (artículo 254, CFCDMX); y,
- Cuotas por autorizaciones y certificaciones relacionadas con la Ley de Protección a los Animales de la CDMX (artículo 255, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Servicios de Protección Ciudadana (Sección Vigésima)

Se modifican las siguientes cuotas:

- Cuotas por los Servicios de Protección Ciudadana (artículo 256, CFCDMX);
- Cuota relativa a los derechos por servicios de prevención de incendios (artículo 257, CFCDMX); y,
- Cuotas por la emisión o renovación del Dictamen Técnico sobre Prevención de Incendios para los establecimientos mercantiles, industrias y empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo de incendio (artículo 257 BIS, CFCDMX).

De los Derechos por la Prestación de Servicios en Materia de Protección Civil para la Ciudad de México (Sección Vigésimo Primera)

Se modifican las cuotas relativas a los derechos por servicios de evaluación y dictaminación del Estudio de Impacto de Movilidad (artículo 258 BIS, CFCDMX).

De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público (Capítulo X)

De los Derechos por el Estacionamiento de Vehículos (Sección Primera)

Se modifican los derechos por el estacionamiento de vehículos en la vía pública bajo el esquema de parquímetros. Al respecto, se establece que en tanto la Secretaría de Administración y Finanzas (“Secretaría”) publica el horario correspondiente para la aplicación de dichos derechos, el horario de funcionamiento de los parquímetros será de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas (artículos 259, CFCDMX y vigésimo transitorio del Decreto).

De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles (Sección Tercera)

Se modifica el monto de los derechos que deben pagar los locatarios de los mercados públicos de la CDMX, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes (artículo 264, CFCDMX).

Derechos de Descarga a la Red de Drenaje (Sección Cuarta)

Se modifica el monto de los derechos que deben pagar las personas físicas y morales que utilicen agua de fuentes diversas a la red de suministro de agua potable de la CDMX, por las descargas de este líquido en la red de drenaje (artículo 265, CFCDMX).

De los Derechos por el Uso de la Vía Pública (Sección Quinta)

Se modifican los montos de derechos por la expedición del permiso de filmación en la vía pública (artículo 269, CFCDMX).

De las Reducciones (Capítulo XI)

Se modifican los valores catastrales de inmuebles para efectos de la reducción de las contribuciones señaladas en los artículos 112, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 208, fracción I, 235, fracción I y 248, fracción VIII del CFCDMX para las personas físicas que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la adquisición o transmisión de propiedad de bienes inmuebles, de uso habitacional, extinción de

obligaciones o formalización de contratos privados de compraventa o de resoluciones judiciales (artículo 271 BIS, CFCDMX).

Por otro lado, se modifican los valores catastrales de inmuebles para efectos de la reducción de las contribuciones señaladas en los artículos 112, 196, 197, 198, fracción I, 200, fracción VI, 203, fracciones III y V, 208, fracción I, 214, fracción III, 235, fracción I y 248, fracción VIII del CFCDMX para las personas físicas en su carácter de herederos y legatarios, que formalicen en escritura pública todos los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de bienes inmuebles por sucesión (artículo 275 TER, CFCDMX).

En el caso de los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; las mujeres separadas, divorciadas, jefas de hogar y madres solteras que demuestren tener dependientes económicos y personas con discapacidad permanente, se precisa tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial cuando el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de \$2,059,786.65 (artículo 281, fracción III, CFCDMX).

Finalmente, se establece que los adultos mayores sin ingresos fijos y escasos recursos, tendrán derecho a una reducción del Impuesto Predial cuando el valor catastral del inmueble, de uso habitacional, no exceda de \$2,059,786.65 (artículo 282, fracción III, CFCDMX).

#### De los Ingresos no Provenientes de Contribuciones (Título Cuarto)

#### De los Aprovechamientos (Capítulo I)

Se modifican y adicionan las siguientes cuotas:

- Las relativas a los aprovechamientos que deben pagar las personas físicas y morales que realicen construcciones, para que la autoridad competente realice las acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales (artículo 300, CFCDMX);
- Las que correspondan a los aprovechamientos que deben pagar las personas físicas y morales realicen

construcciones en la CDMX de más de 200 metros cuadrados, para que la autoridad competente realice las acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial (artículo 301, CFCDMX);

- Se incluyen los derechos que deberán cubrir las personas físicas o morales que realicen obras o construcciones en la CDMX por concepto de aprovechamientos por los cajones de estacionamientos (artículo 301 BIS, CFCDMX);
- Las relativas a los aprovechamientos que por cada metro cuadrado de construcción o de ampliación, deben pagar las personas físicas y morales que construyan desarrollos urbanos, edificaciones, amplíen la construcción o cambien el uso de las construcciones, y que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos (artículo 302, CFCDMX);
- Aprovechamientos correspondientes a comerciantes establecidos en la vía pública (artículo 304, CFCDMX);
- Pago de aprovechamientos por utilizar bienes de uso común (artículo 305, CFCDMX); y
- Pago de aprovechamientos por el uso de bienes muebles e inmuebles de los centros de transferencia modal (artículo 306, CFCDMX).

#### B. De los Servicios de Tesorería (Libro Segundo)

#### De la Ministración de Fondos y de los Pagos (Título Segundo)

#### Del Pago de Devoluciones (Capítulo Unico)

Se precisa que en el caso de las devoluciones efectuadas a través de transferencia electrónica, serán considerados como comprobantes de pago los estados de cuenta que expidan las instituciones financieras, o bien, el comprobante de pago electrónico emitido por la Secretaría (artículo 358, CFCDMX).

### C. Libro Tercero

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Título Primero)

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución (Capítulo I)

Se modifica la cantidad mínima por gastos de ejecución y el límite de gastos de ejecución que podrán ser cobrados por cada una de las diligencias correspondientes a dicho procedimiento (artículo 373, CFCDMX).

Por otra parte, conforme al CFCDMX, en los casos de remate en que el valor del bien mueble, inmueble o negocio exceda de cierta cantidad, la convocatoria de remate será publicada por una sola ocasión en uno de los periódicos de mayor circulación de la CDMX (artículo 399, CFCDMX).

### D. De las Infracciones y Sanciones, Responsabilidades Resarcitorias y Delitos en Materia de Hacienda Pública (Libro Cuarto)

De las Infracciones y Sanciones Fiscales (Título Tercero)

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con los Padrones de Contribuyentes (Capítulo I)

Se modifican los montos de las multas por infracciones relacionadas con los padrones de contribuyentes (artículo 464, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Presentación de Declaraciones e Informes en General (Capítulo II)

Se modifican en sus montos:

- Las multas aplicables a los contribuyentes del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos que omitan presentar las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes (artículo 465, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con la presentación de avisos, manifestaciones y documentos (artículo 466, CFCDMX);

- Las multas por infracciones relacionadas con la presentación de declaraciones (artículo 467, CFCDMX);
- Las multas por infracciones relacionadas con requerimientos de la autoridad (artículo 468, CFCDMX); y,
- Las multas por infracciones relacionadas con la obligación de señalar el número de cuenta en promociones y documentos relativos al impuesto predial y derechos por el suministro de agua (artículo 469, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con el Pago de Contribuciones y Aprovechamientos (Capítulo III)

Se modifica el monto de la multa aplicable a los propietarios de los inmuebles o en su caso los poseedores, en donde se encuentren instalados anuncios de propaganda sin licencia, que no permitan el retiro de los mismos, dentro de un plazo de 5 días a partir de la fecha de la notificación de retiro por parte de la autoridad (artículo 474, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con la Contabilidad (Capítulo IV)

Se modifican en sus montos las multas por infracciones relacionadas con la contabilidad (artículo 475, CFCDMX).

De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con Usuarios de Servicios, Fedatarios y Terceros (Capítulo V)

Se modifican en sus montos:

- Las multas aplicables a las personas autorizadas para practicar avalúos que no se ajusten a los procedimientos y lineamientos técnicos (artículo 478, CFCDMX);
- Las multas aplicables a los contadores públicos que dictaminen, que no cumplan con las disposiciones del propio CFCDMX (artículo 479, CFCDMX); y,
- Las multas correspondientes a las diversas infracciones señaladas en el artículo 480, CFCDMX.

### De las Infracciones y Sanciones Relacionadas con las Facultades de Comprobación (Capítulo VI)

Se modifican en sus montos las multas por infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación (artículo 482, CFCDMX).

#### E. Transitorios

Se establece que las referencias hechas a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se entenderán hechas a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública, ambas de la Ciudad de México, hasta en tanto entre en vigor la normatividad que faculte su cambio de denominación (artículo décimo segundo transitorio del Decreto).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.